✠

La Reina Governadora.

MUY Reverendo en Christo, Padre, Arçobispo de Edessa, mi Confessor, de mi Consejo de Estado, y mi Embaxador en interim en Roma. Aviendo vacado en veinte y dos de Diziembre de mil y seiscientos y sesenta y nueve, el Arcedianato de Andorra, y Canonicato, y Prevenda de la Santa Iglesia de Vrgel, en el Principado de Cataluña, por el Doctor Ioseph Cata, que murió en la Curia Romana, estando la Sede Pontificia vacante, Don Ioseph Camprrells, Arcediano que era de Cerdaña, y Canonigo, y Prevendado de la misma Iglesia, optó el dicho Arcedianato de Andorra, Canonicato, y Prevenda en fuerça de vn Estatuto de la Iglesia de Vrgel, promulgado por el Obispo Don Pedro de Cardona, y los Canonigos capitularmente convocados en veinte y dos de Mayo de mil quatrocientos ochenta y ocho, en el qual expressamente se estatuye, y dispone que el mas antiguo Canonigo, residente, y avitante en la Ciudad de Vrgel, tan solamente pueda optar gradatim las Dignidades, Arcedianatos, Prelaturas, Canonicatos, Estadurias, con los reditos anexos, y esto aunque vacassen en la Curia Romana, ò por devolucion, ò por muerte de qualquier Familiar de Cardenal, ò que viviesse en la Curia Romana, ò que fuesse general, ò especialmente reservada à la Sede Apostolica, por qualquier causa.

Este Estatuto fue confirmado por Inocencio Octavo, con sus letras Apostolicas ex certa scientia, dadas en Roma en San Pedro à tres de las Kalendas de Março de mil quatrocientos ochenta y nueve, y de su Pontificado el año quinto.

Por cuya opcion el Arcedianato de Cerdaña vacante le ha optado el Doctor Diego Morer, dimitiendo la Presentoria, Canonicato, y Prevenda: la qual ha optado Don Iuan de Aygua Viva, dimitiendo el Canonicato, y Prevenda, y la Estaduria nombrada Vallis Infernalis; la qual Estaduria ha optado el Doctor Andres Badia, Canonigo, y Prevendado, dimitiendo la Estaduria de Her; la qual Estaduria de Her, y Canonicato, y Prevenda el Doctor Francisco Llabur, dimitiendo asimismo el Canonicato, y Prevenda, y Estaduria de Villallobent; del qual Canonicato, y Prevenda, y Estaduria de Villallobent ha sido proveido el Doctor Iuan Rovira, por colacion hecha en veinte y tres de Enero de mil seiscientos y setenta, por el Reverendo en Christo Padre Don Melchor Palaù, Obispo que fue de Vrgel.

Estas opciones, y por cósequencia la provision hecha por el Obispo, deven ser validas, en fuerça del susodicho Estatuto por autoridad Apostolica confirmado.

No obstante esto su Santidad ha hecho gracia del dicho Arcedianato de Andorra, y Canonicato, y Prevenda al Doctor Pablo Carreras, y mandadole despachar Bulas en forma de Cancelleria, que se han presentado en este mi Consejo Supremo de Aragon, con clausulas non obstantibus quibuscunque indultis, & concesionibus Pontificjis optionum prædictarum, & pro hac vice tantum.

Y aviendole reconocido en dicho Consejo Supremo de Aragon, que ay motivos para suspender su execucion, mientras que mejor informado su Santidad mande no tengan efecto; antes bien, que se observen los Indultos Pontificios de dichas opciones, y tengan lugar tambien aora, no obstante la gracia hecha al Doctor Pablo Carreras, me ha parecido avisaros de ello, junto con las razones que concurren, que son las siguientes.

Primeramente, porque es sin duda, que su Santidad no ha tenido presente la causa que moviò al Obispo de Vrgel, y Canonigos de aquella Iglesia, para hazer el Estatuto de dichas opciones, y à la Santidad de Innocencio Octavo el confirmarlas, que fue para obligar à los Capitulares à la residencia en los Divinos Oficios; porque por ser aquella tierra montuosa, quebrada, y el sitio de ayre poco saludable, confinante à Francia, y por esso sugeto à invasiones de los enemigos, como en estos tiempos se han experimentado semejantes accidentes, apenas residia Capitular alguno: y con este Estatuto de las opciones todos los Capitulares residen para gozar del indulto de las opciones.

Segundo, porque su Santidad no avrà tenido presente que el indulto de las opciones tiene lugar, aunque las Prevendas vacassen in Curia, que es el caso presente.

Tercero, que quando vacò este Arcedianato en Roma, por muerte del Doctor Ioseph Cata, fue en veinte y dos de Diziembre de mil seiscientos sesenta y nueve, mes del Ordinario, y en que la Sede Pontificia estava vacante, en cuyo caso los Beneficios vacantes tocan à los Ordinarios, etiam que fuessen reservados.

Quarto, que quando se despacharon las Bulas del Doctor Pablo Carrera, ya Don Ioseph de Camprrells, como Canonigo mas antiguo avia optado el Arcedianato de Andorra, y estava en pacifica possession dèl, y avia acudido à Roma por su Procurador, para sacar las Bulas, ofreciendose à pagar los derechos à la Camara Apostolica, en conformidad del Estatuto, y Indulto Pontificio.

Motivos tan relevantes para suplicar à su Santidad sea servido mandar no se pongan en execucion las Bulas obtenidas por el Doctor Pablo Carrera, y conceder las que le tiene suplicado Don Ioseph de Camprrells, que han obligado à averlos de representar à su Santidad; pues siempre le quedarà mucho lugar para acomodar en Cataluña en otra Dignidad al Doctor Carreras.

Añadese à esto, que todas las Iglesias de aquel Principado (como las de toda España) estàn debaxo la proteccion del Rey D. Carlos mi hijo, y los Obispados son de su Real Patronazgo, y tocando esta colacion del Canonigo Rovira al Obispo, en consequencia me toca su defensa, y tambien el suplicar à su Santidad sea servido mantener à los Canonigos de Vrgel en la possession que estàn destas opciones, en virtud de Indultos Pontificios, y aunque su Santidad sea dueño de todos los Beneficios, y que con la clausula: *Pro hac vice tantum*, no se quite el derecho de las partes in futurũ, todavia es justo suplicar esto à su Santidad, aunque sea por gracia, y por el beneficio que resultarà al Culto Divino el que se continuen en aquella Iglesia estas opciones, para que aya mayor numero de residentes; pues los motivos de esta concession fueron tan justificados.

Assimismo representareis à su Santidad que conviene al Real servicio, que se sirva de confirmar de nuevo, si opus fuerit, dicho Estatuto de opciones, revalidando las confirmaciones hechas por la Santa Sede Apostolica; porque con ella se consiga la assistencia de los Canonigos, y Dignidades,

de

de que resulta hazerse las funciones de la Iglesia con mayor culto, el poblarse aquel Cabildo de hombres doctos; porque con la esperança de las opciones, todos apetecen entrar en èl, y en ninguna parte son tan necessarias las letras, como en esta Iglesia, por la vezindad, y por estar mucha parte de la Diocesis en Francia, en donde ay algunos Lugares llenos de sospechosos en quien emplearlas.

Y vltimamente ha parecido encargaros soliciteis, que sea mantenida esta Iglesia en la possession en que està, y que reconozca este beneficio de mi Real proteccion, por los servicios que han hecho en las invasiones, que han intentado por aquella parte, y espero que lo han de continuar con mayor fervor; y assi me asseguro que con todo cuidado os aplicareis à esta solicitud, y representacion, haziendo en mi Real nombre los oficios convenientes con su Santidad, y demas Ministros con quien sea necessario, y en que me aviseis de lo que resultare, y se ofreciere en la materia. Dat. en Madrid à XXIIII. de Febrero MDCLXXII.

YO LA REINA.

Don Didacus de Sada, Secret.

Al Embaxador en Roma.

Copia.

de [illegible] el po-
ner en aquel Castillo de Señores [illegible]; porque [illegible] las
[illegible], todo [illegible] entrar en el, y en ninguna parte [illegible] la-
mas [illegible] esta Iglesia, por la vez [illegible], y por estar [illegible] par-
te de la Diocesis en Francia, en donde ay algunos Lugares llenos de [illegible] pe-
chos en quien emplearlas.

Y vltimamente ha parecido encargaros solliciteis, que se le mantenga es-
ta Iglesia en la possession en que està, y que reconozca este beneficio de mi
Real proteccion, por los servicios que ha hecho en las invasiones, que han
intentado por aquella parte, y espero que lo han de continuar con mayor
fervor; assi me asseguro que con todo cuidado os aplicareis à esta solici-
tud, y representacion, haziendo en mi Real nombre los oficios convenien-
tes con su Santidad, y demas Ministros con quien fuere necessario, y en que
me avisareis de lo que resultare, y se ofreciere en la materia. Dat. en Madrid à
XXIIII. de Febrero MDCLXXII.

YO LA REINA.

Don Didacus de Sada, Secret.

Al Embaxador en Roma.
Copia.